

**XXVII JORNADAS DE DERECHO CIVIL**  
**LA PLATA, BUENOS AIRES, ARGENTINA**  
**“LOS ANIMALES, SU CONDICIÓN Y FUTURO”**

**AUTORES:**

**BALSELLS MIRÓ, Emilio**

**CASSONE, Lucas Eduardo**

**ESCOBAR, Franco Ezequiel**

**SAN MARTIN, Pablo Nahuel**

**ZABRODSKI, Mijaíl**

## 1. Antecedentes

A lo largo de la historia de la humanidad se buscó establecer distintas relaciones y conductas entre los humanos y los animales no humanos. Estos, como se sabe, ocuparon diversos roles en la vida del hombre, ya sea como fuente de alimento, recursos para la agricultura, abrigos, experimentos, e incluso como forma de entretenimiento o deporte. Sin embargo, con el paso del tiempo, aparecieron cuestionamientos tanto éticos como morales sobre la caracterización del animal como cosa y sobre el uso que el hombre ha hecho de estos.

Constantemente surgen planteos acerca de la importancia de los derechos de los seres no racionales, lo cual da lugar a un debate que implica la consideración o no de éstos como sujetos de derecho. Es así que surge nuestro principal interrogante: ¿es correcto considerar a los animales como sujetos de derecho no humanos? En caso de ser así, ¿debería el derecho adaptarse frente a las nuevas necesidades y problemas que aquejan a la sociedad?

Ante la inminente necesidad de tener un adecuado sustento conceptual, es imprescindible centrarnos en los significados de “sujeto” y “sujeto de derecho” y “objeto” y “objeto de derecho”.

De acuerdo con la R.A.E (Diccionario de la Real Academia Española), la expresión “sujeto” significa: “Fil. Espíritu humano, considerado en oposición al mundo externo, en cualquiera de las relaciones de sensibilidad o de conocimiento, y también en oposición a sí mismo como término de conciencia”. “Fil. Ser del cual se predica o anuncia algo”. En nuestro ordenamiento jurídico un sujeto de derecho hace referencia a aquellas personas individuales o colectivas.

Con respecto al término “cosa”, el mismo presenta diversas acepciones: 1. “f. Todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta.” 2. “f. Objeto inanimado, por oposición a ser viviente.” 5. “f. *Der.* En contraposición a persona o sujeto, objeto de las relaciones jurídicas. En el régimen de esclavitud el esclavo era una cosa.” 6. “f. *Der.* Objeto material, en oposición a los derechos creados sobre él y a las prestaciones personales.”. El término cosa u objeto, desde el aspecto jurídico es aquel que resulta de suma importancia en las relaciones jurídicas entre una persona y una cosa”.

Según Sebastián Picasso, la personalidad jurídica es una categoría difícilmente aplicable a los animales, eso se debe a que el concepto de sujeto de derecho está modelado

sobre la persona de hecho, definida de la misma manera que la persona individual dentro de una realidad social.<sup>1</sup>

Ante esto surgen ciertas incongruencias: ¿cómo es posible que a un animal que actúa sin discernimiento ni voluntad, es decir, por impulsos, le sean conferidos derechos? A raíz de estas, surgen ciertas respuestas que representan diversas posturas filosóficas, jurídicas, morales y sociales, respecto de cómo debe interpretarse el derecho de los animales no humanos, apoyándose en las distintas posiciones sobre lo que sustenta el bienestar animal.

En la época de los antiguos filósofos griegos y romanos, cuando plantearon la cuestión moral acerca del lugar que tenían los animales en sus vidas, determinaron que, en base a su creencia basada en la transmigración de almas entre cuerpos humanos y animales, se debía tener un respeto por los mismos y aceptar su condición de tal.

Ya en el siglo XIII, San Francisco de Asís afirmaba que “todas las cosas de la creación son hijos del Padre y hermanos del hombre (...) Dios quiere que ayudemos a los animales si necesitan ayuda. Cada criatura en desgracia tiene el mismo derecho a ser protegida. He visto hombres agrediendo a sus hermanos solo por ser de otro color y matando y devorando sin compasión a otras criaturas de Dios solo por verlas diferentes y crearlas inferiores. He visto hombres encadenando y privando de su libertad a seres vivos solo para su goce y diversión (...) Si existen hombres que excluyen a cualquiera de las criaturas de Dios del amparo de la compasión y la misericordia, existirán hombres que tratarán a sus hermanos de la misma manera.”<sup>2</sup>

En el ámbito nacional, recordamos la actuación que le cupo al presidente Domingo Faustino Sarmiento en la promoción de la protección de los animales, debido a que él marcó el comienzo del reconocimiento de la dignidad de los mismos. En efecto, en 1891 se sanciona la ley 2786 que establece multas para aquellas personas que ejerzan algún tipo de maltrato para con los animales, norma denominada “Ley Sarmiento”.

Con posterioridad, se promulgó la ley N° 14346 (1954), complementaria del Código Penal, la cual agravó las sanciones contra aquellas personas que infligieran malos tratos o hicieran víctima de actos de crueldad a los animales, estableciendo una condena a prisión de 15 días a un año, aún vigente<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Cfr. THOMSON REUTERS, the answer Company [en línea]. Disponible en <http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/> [Consulta 12 de septiembre de 2017]

<sup>2</sup>ECOS DEL HÉROE [en línea]. Disponible en [http://www.ecosdelheroe.com/aniversario\\_diatierra3.html](http://www.ecosdelheroe.com/aniversario_diatierra3.html) [Consulta 13 de septiembre de 2017]

<sup>3</sup>INFOLEG, Información Legislativa [en línea]. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153011/norma.htm> [Consulta 12 de septiembre]

El anterior Código Civil de la República Argentina, determinó al animal como cosa mueble con carácter de semoviente. También puntualizaba que eran susceptibles de apropiación por ocupación los “animales de caza”, situación que permaneció con el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina<sup>4</sup> en 2015, reiterando el concepto de que los animales son cosas muebles.

En efecto, así lo establece el cuerpo legal en su artículo 227, según el cual son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa. Asimismo, otros artículos consideran a ciertos animales como bienes conyugales, gananciales, como objetos cuya adquisición se obtiene mediante apropiación siempre y cuando sean objeto de la caza, la pesca y como objetos de usufructo.

La mayoría de los textos normativos que regulan los hábeas corpus en nuestro país hablan de personas y no de seres humanos. El artículo 30 del Código Civil de Vélez Sarsfield (*entes* susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones) y los artículos 22 (Toda persona humana goza de la aptitud de ser titular de derechos y deberes jurídicos); 227 (Son cosas muebles aquellas que puedan desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa) y 240 (Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes) del vigente Código Civil y Comercial, mantienen la condición jurídica de cosas a los animales<sup>5</sup>.

A través de la lectura de nuestro marco normativo, se advierte que, si bien considera al animal como una cosa, se le otorga cierta protección, generando obligaciones para los seres humanos, entendidas dentro de la prohibición al maltrato y la crueldad inaceptables, tal como afirma la ley 22421 de conservación de la fauna, y la ley 25577 de prohibición de caza de cetáceos, entre otras.

Actualmente, existen dos posturas marcadas respecto de los derechos de los animales no humanos, formuladas por filósofos y juristas.

Por un lado, se encuentra la posición bienestarista de los animales, representada por el bioético australiano Peter Singer, que a través de su obra *Liberación Animal*, sostiene que dado que los animales pueden sufrir, los seres humanos tienen la obligación de evitar dentro de lo posible tal sufrimiento, mediante la minimización del dolor. Asimismo, acepta y afirma que los derechos de los humanos no tienen que ponerse en comparación con los de los animales no humanos: “sin duda existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales, y éstas originarán diferencias en los derechos que poseen”.

---

<sup>4</sup>Código Civil y Comercial de la Nación. República Argentina. Prólogo de Aída Kemelmajer de Carlucci. Mendoza, Ediunc, 2015.

<sup>5</sup> Op. cit.

El mencionado autor expresa una oposición en cuanto al especismo, que es la discriminación hacia los animales no humanos por parte de los humanos, por el simple hecho de pertenecer a otra especie; además, busca defender el derecho a una igual consideración en cuanto a los seres susceptibles de sufrimiento.

No obstante la postura detallada, el profesor estadounidense de derecho ambiental, Gary Francione, en su obra “Rain without thunder: the Ideology of the animals right movement” no cree en una reforma bienestarista como la que sostiene Peter Singer, sino que apoya una abolición total de la misma, equiparando los derechos básicos del ser humano con los del animal. Este fundamenta que, pese a ciertos avances, la propiedad animal carece de valores éticos y morales, por lo que busca que se tomen medidas para acabar con la esclavitud animal y evitar que se lo tome como un hecho normal de la vida cotidiana.

Francione presenta dos argumentos en contra de la posición bienestarista: el primero cuestionando la falta de carácter moral, donde obviamente y por sentido común siempre hay que tratar de causar menos dolor que más, pero el problema recae en el porqué de la exposición de un animal al sufrimiento por parte del hombre. El segundo argumento hace una crítica hacia la postura bienestarista en cuanto a su utopía, ya que a lo largo del tiempo, en todos los puntos de la tierra se han sancionado y aplicado leyes para reducir el sufrimiento de los animales, pese a esto, los resultados continúan siendo los mismos.

Ante esta postura planteada por el autor estadounidense, en la cual propone y promociona el veganismo como actitud de rechazo a la explotación animal y dejar de criar animales domésticos, lo cual consideramos una medida un tanto ortodoxa y extremista ya que alimentarse de otro ser vivo no humano, no sería “antiético”, pues es un componente del ciclo natural de la vida de los seres vivos en cuanto a la alimentación, ya que según la ciencia médica, nuestro cuerpo necesita de proteínas de origen animal; y en cuanto a tener animales domésticos, no se advierte ningún problema, siempre y cuando quien esté a cargo lo ejerza responsablemente y no atente contra su integridad.

Si bien estos planteos son un medio para dimensionar la evolución de la relación hombre-animal, resultan inadecuados a la hora de dar una respuesta a los interrogantes planteados en un principio.

En cuanto a materia jurisprudencial, tanto nacional como internacional, encontramos que se ha considerado uniformemente al animal no humano como un sujeto de derecho, dejando en claro cómo estos seres han adquirido un elevado grado de importancia y reconocimiento en los últimos años.

## 2. Jurisprudencia sobre los derechos de los animales

En 2005, Procuradores de Justicia de Salvador de Bahía (Brasil), junto a integrantes de asociaciones protectoras de animales, presentaron una petición de Habeas Corpus para liberar al chimpancé de nombre “Suiza” que vivía aislada en el zoológico de Salvador. El juez interviniente, admitió a los animales como sujeto de derecho disponiendo la libertad del chimpancé. Lo relevante de esta decisión judicial, fue que al tratarlo al primate como un sujeto de derecho despertó la atención de juristas relacionados con el tema, a pesar de que no llegó a concretarse ya que el chimpancé falleció antes.

Años después, en 2014, en nuestro país se registra un histórico fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que reconoció a un primateser considerado sujeto de derecho no humano y, en consecuencia, poder otorgarle libertad ambulatoria a la orangutana “Sandra”, luego de un pedido efectuado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), teniendo en cuenta que se encontraba alojada desde hacía más de 20 años en el zoológico de la Ciudad de Buenos Aires.

Este hecho suscitó el interés y la preocupación por las condiciones en que vivía la chimpancé Cecilia en el Zoológico de Mendoza, donde varios animales allí alojados tuvieron una serie de problemas –y aún la muerte- que motivaron la crítica de la población.

De estas protestas y denuncias, se hizo cargo a fines de 2016, la jueza mendocina María Alejandra Mauricio, del Tercer Juzgado de Garantías, quien determinó dar lugar al Hábeas Corpus en defensa de la chimpancé, presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA). En ese fallo de 43 páginas, la magistrada declaró a Cecilia como “sujeto de derecho no humano” y dispuso su traslado al santuario para grandes primates en Sorocaba (Brasil) para “preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medio ambiente en las condiciones propias de su especie”. La jueza explica que “la categoría de sujeto como centro de imputación de normas, no comprendería únicamente al ser humano sino también a los grandes simios. La acción de Habeas Corpus en el caso que nos ocupa, ha de ajustarse estrictamente a preservar el derecho de “Cecilia” a vivir en un medio ambiente y en las condiciones propias de su especie”<sup>6</sup>.

Los planteos de conservacionistas se orientan a que se cese en el afán abusivo y arbitrario de someter y aislar a seres inteligentes que “mantienen lasos afectivos, razonan, sienten, se frustran con el encierro, toman decisiones, poseen autoconciencia y percepción del

---

<sup>6</sup> “Así vive la chimpancé Cecilia en el santuario de Sorocaba”. Diario *Los Andes*, Jueves 6 de abril de 2017.

tiempo, lloran las pérdidas, aprenden, se comunican y son capaces de transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos como el de los humanos”, según los planteos presentados ante la justicia en Córdoba, Río Negro, Santiago del Estero y Entre Ríos.

Ante el interrogante de considerar o no al animal como sujeto de derecho; desde un punto de vista jurídico, sería totalmente posible; sin embargo, en el derecho positivo argentino esta posibilidad no se presenta, ya que según nuestro Código Civil y Comercial, son sujetos de derecho solo las personas humanas y las personas jurídicas. Por ende, los animales no quedarían comprendidos dentro de esta clasificación por el simple hecho de que no cuentan con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo incluso esta afirmación la que utilizan aquellos sectores “ortodoxos” como fundamento para desestimar aquellos movimientos que bregan por los derechos de estos seres.

Para modificar esta situación, resulta necesario que surja una reforma en nuestra legislación civil actual, ajustándose a las nuevas necesidades y desafíos que aquejan a la sociedad, haciendo provecho de su dinamismo y facilidad de adaptación para otorgarle mayor protección, e incluso instrumentos jurídicos a estos seres de manera más fácil, logrando así garantizarles derechos básicos como lo son el derecho a la vida, a la libertad ambulatoria y a no ser maltratados ni física, ni psicológicamente. De modo tal que se pueda consignar a los animales como una especie de sujeto de derechos no humano al cual se le reconozcan algunos derechos básicos y fundamentales que nacen de la ética humana y serán ejercidos por el hombre cuando note una vulneración de los mismos.

Resulta necesario que esta ciencia dinámica incluya las peticiones de una sociedad que se encuentra en plena evolución y que en este momento se encuentra fuertemente posicionada a favor de aquellos que consideran que un animal es sujeto de derechos, más allá de lo que el derecho positivo establezca.

Generalmente, los derechos se regulan cuando es necesario una tutela o protección especial, esto es lo que ha ocurrido con la defensa de los animales, la cual ha pasado a ser tema de discusión luego del descubrimiento de la capacidad de estos seres de sentir y sufrir, lo cual genera la obligación por parte de las personas como sociedad moderna y culta, de ocuparse del bienestar de los animales, debido a que forman parte de un sector relativamente frágil.

Para el derecho argentino, hablar de derechos de animales significa que estos tengan la adecuada protección de la ley; tal como sucedió con los derechos humanos, los cuales fueron el resultado de un largo proceso histórico. Es así que los derechos de los animales necesitan plasmarse en ciertas normas para que sean reconocidos y que pueda hacerse efectiva la

exigencia de su cumplimiento, lo cual depende de que la sociedad los acepte y reconozca, ya que las normas deberían reflejar lo que aquellos sectores mayoritarios sienten o piensan.

En la actualidad, “los avances en derecho animal son fruto de un consenso social. Hoy en día, en la legislación se prevén comportamientos prohibidos que tienen como finalidad proteger al animal, reconociendo por tanto su derecho de no ser agredido, tanto directamente (daños físicos, violencia) como indirectamente (no preverlos de refugio, de condiciones de movilidad, de alimentación o de atención veterinaria), así como comportamientos que crean derechos dirigidos hacia su bienestar, como el derecho a ser alimentados.”<sup>7</sup>

### **3. Palabras finales**

Esta visión sobre los animales no-humanos ha abierto en el siglo XXI una nueva dimensión en los debates filosóficos, éticos, científicos y sociales, a los cuales se ha sumado el Derecho.

Creemos que el Derecho ha dado una respuesta valiente y respetuosa del sentir de la sociedad y ha probado que no es una disciplina estática sino dinámica, que se adapta a los intereses y preocupaciones de la sociedad, como se ha demostrado en el caso de la chimpancé Cecilia, cuyo fallo ha actualizado en la jurisprudencia al otorgarle el estatus jurídico a la chimpancé de sujeto de derecho no humano, de manera que se le pueden garantizar tres derechos básicos: a la vida, a la libertad y a no ser maltratados ni física ni psicológicamente.

Considerar a un animal como un sujeto de derecho en este momento no es correcto, por lo que estos seres seguirán siendo “objetos” hasta tanto se modifique la legislación actual argentina, situación esperada con ansias por parte de aquellos sectores que a diario luchan por la protección de estos seres.

Además, resulta necesario hacer hincapié en el carácter que se busca atribuir al animal; es decir, todo derecho que se le busque asignar a estos seres es otorgado por el hombre en base a su ética y moral; si esto no fuera así, un perro, por ejemplo, tendría la capacidad de reclamar por sí mismo cuando fuese maltratado, por esto serán siempre las personas quienes manifiesten la violación de los derechos de los mismos, debido a su ausencia de raciocinio que les impide ejercer sus derechos y elaborar sus propios instrumentos jurídicos.

Por último, este tema, que nos tocó de cerca a los mendocinos, nos introduce en los nuevos desafíos a los cuales el Derecho deberá responder ante las demandas de la sociedad.

---

<sup>7</sup>THOMSON REUTERS, The answer Company [en línea]. Disponible en <http://thomsonreuterslatam.com/2016/04/derechos-de-los-animales-y-derecho-animal/> [Consulta 12 de septiembre de 2017]

## **Bibliografía**

*Código Civil y Comercial de la Nación. República Argentina.* Prólogo de Aída Kemelmajer de Carlucci. Mendoza, Ediunc, 2015.

Buompadre, Pablo N. “De Suiza a Sandra. Un camino hacia el reconocimiento de derechos básicos fundamentales de los animales no-humanos. Los animales como ‘sujetos de derecho’”. *Sup. Amb.* 29/04/2015m 3, AR/DOC/1311/2015.

Gaffoglio, Loreley. “Personas ‘no humanas’: el pedido por los chimpancés que analiza la Justicia”. *Diario La Nación*, Domingo 7 de setiembre de 2014.

“La mona Cecilia viaja rumbo a la reserva de Brasil”. *Diario Los Andes*, Martes 4 de abril de 2017.

“Así vive la chimpancé Cecilia en el santuario de Sorocaba”. *Diario Los Andes*, Jueves 6 de abril de 2017.

Buompadre, Pablo N., “De Suiza a Sandra. Un camino hacia el reconocimiento de derechos básicos fundamentales de los animales no-humanos. Los animales como ‘sujetos de derecho’”

Thomson Reuters, the answer Company [en línea]. Disponible en: <http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/> [Consulta: 17 de junio de 2017].

Declaración Universal de los Derechos de los Animales [en línea]. Disponible en: <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html> [Consulta 17 de junio de 2017].

Anima Naturalis [en línea]. Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/p/1387> [Consulta: 17 de junio de 2017].

INFOLEG, información legislativa [en línea]. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=153011> [Consulta: 18 de junio de 2017]

“D.A: la web center de los animales con derecho” [en línea]. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JIS-Derecho-animal-en-la-legislacion-de-la-Republica-Argentina.pdf> [Consulta: 18 de junio de 2017]